

Departamento del
Valle del Cauca
Gobernación



Lineamientos Jurídicos para actuar frente a la Violencia Política contra la Mujer

Basado en la Ley 2453 de 2025
y la Jurisprudencia Constitucional





Violencia Política contra la Mujer: Un Obstáculo para la Igualdad y la Democracia

La violencia política contra las mujeres representa una de las barreras más graves para la construcción de una democracia inclusiva y representativa. Este fenómeno sistemático busca excluir, silenciar y limitar la participación femenina en espacios de poder y toma de decisiones.

La violencia política de género no solo afecta a las víctimas directas, sino que debilita los cimientos mismos de nuestra democracia al negar la participación igualitaria de la mitad de la población.

Control Político vs. Violencia Política: Diferencias Fundamentales

Control Político

Mecanismo constitucional regulado en el artículo 114 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 5 de 1992.

- Fiscaliza acciones del poder ejecutivo
- Garantiza transparencia y rendición de cuentas
- Utiliza herramientas como citaciones, mociones de censura y audiencias públicas
- Se enfoca en la gestión y las políticas públicas

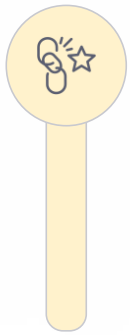
Violencia Política contra la Mujer

Violación de derechos humanos regulada por la Ley 1257 de 2008 y tratados internacionales como CEDAW y la Convención de Belém do Pará.

- Busca excluir a las mujeres de la vida política
- Utiliza acoso, amenazas y discriminación
- Se basa en estereotipos de género
- Ataca a la persona, no a las ideas

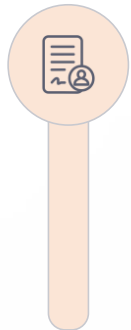


Marco Legal Internacional y Constitucional



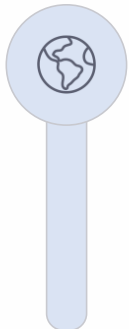
CEDAW (1979)

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Su artículo 7 garantiza el derecho de las mujeres a participar en la vida política en igualdad de condiciones.



Declaración ONU (1993)

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Reconoce la violencia contra las mujeres como violación de derechos humanos, incluida la que ocurre en el ámbito político.



Convención de Belém do Pará (1994)

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Obliga a los Estados a adoptar medidas preventivas y sancionadoras en todos los ámbitos.

Marco Legal Internacional y Constitucional



Fundamentos Constitucionales Colombianos



Artículo 13

Derecho a la Igualdad y No Discriminación. El Estado promoverá condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados.



Artículo 40

Derecho a la Participación Política. Todo ciudadano tiene derecho a elegir y ser elegido, participar en elecciones y acceder al desempeño de funciones públicas.



Artículo 43

Igualdad de Derechos entre Hombres y Mujeres. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.

Marco Penal: Herramientas para la Protección

Artículo 104A – Violencia de Género Agravada

Ley 1761 de 2015 tipifica el feminicidio y establece agravantes para actos violentos motivados por la condición de género (prisión de 250 a 600 meses).

Artículo 134A – Discriminación

Ley 1482 de 2011 castiga con prisión de 12 a 36 meses los actos de discriminación por razones de sexo u orientación sexual que afecten derechos fundamentales.

Artículo 188 – Amenazas

Sanciona con prisión de 48 a 108 meses las amenazas contra la integridad o vida de una persona. Se aplican agravantes en contextos políticos o por motivos de género.

Artículo 239 – Calumnia o Injuria

Sanciona la difusión de imputaciones falsas o deshonrosas con prisión de 16 a 54 meses. Aplicable a campañas de desprestigio basadas en estereotipos de género.

¿Qué es la Violencia Política contra la Mujer?

Definición Legal

Toda acción u omisión —pública o privada— que busque **obstaculizar, deslegitimar o expulsar** a una mujer del ámbito político por razones de género.

Incluye:

- Violencia física, psicológica y simbólica
- Acoso y hostigamiento sistemático
- Violencia digital y ciberacoso
- Difamación y campañas de desprestigio
- Discriminación y exclusión institucional

❏ **Ejemplos comunes:** Calificativos como "no es capaz por ser mujer", "villana", "emperadora", "baronesa", "sátrapa" constituyen violencia política cuando buscan deslegitimar su gestión por su género.



Cómo Identificar la Violencia Política contra la Mujer

1 Lenguaje sexista o estereotipado

Uso de términos que desacreditan a la mujer por su género, apariencia física, vida personal o roles tradicionales, en lugar de criticar su gestión o propuestas.

3 Uso de investigaciones sin fallo firme

Utilización de procesos judiciales en curso o denuncias sin sentencia para deslegitimar y generar estigmatización pública prematura.

2 Acoso reiterado o ataques en redes

Campañas sistemáticas de desprestigio digital, publicación de información privada, montajes fotográficos o videos manipulados con contenido sexualizado o denigrante.

4 Enfoque interseccional

Agravación de la violencia cuando la víctima pertenece a grupos étnicos, LGBTIQ+, con discapacidad u otras condiciones de vulnerabilidad histórica.

Conclusión clave: Cuando la crítica no se dirige a un hombre con los mismos términos, estamos ante violencia política de género, no ante debate democrático.

Ruta de Acción y Pruebas ante Casos de VPCM

Pasos Inmediatos

01

Presentar denuncia formal en URIEL

Sistema unificado de denuncias en línea de la Fiscalía General de la Nación.

02

Solicitar medidas de protección

Ante el CNE, la Procuraduría o la Mesa Interinstitucional para la Protección de Mujeres Líderes.

03

Recolectar evidencias digitales

Capturas de pantalla, videos, audios y publicaciones con fecha y hora verificables.

04

Activar rutas judiciales

Acciones disciplinarias, penales por injuria/hostigamiento y tutelas por violación de derechos fundamentales.

Tipos de Pruebas Admisibles

- **Documentales/Digitales:** Screenshots, posts, emails, mensajes
- **Periciales:** Informes médicos, psicológicos y forenses digitales
- **Testimoniales:** Declaraciones de víctima, testigos y peritos
- **Circunstanciales:** Patrones de conducta y institucionale



Violencia Digital: Medidas de Protección según la Sentencia T-149/25

Remoción de contenidos

Ordenar a plataformas digitales eliminar publicaciones que constituyan violencia de género, acoso o difamación.

Órdenes de abstención

Prohibir al agresor publicar nuevos contenidos violentos bajo apercibimiento de sanciones penales o disciplinarias.

Capacitación obligatoria

Programas de sensibilización en igualdad de género y derechos humanos para agresores identificados.

Autoprotección digital

Uso de herramientas como silenciamiento (muting), bloqueo y reportes masivos en redes sociales.

- ❑ **Principio fundamental:** La libertad de expresión no ampara discursos que humillan, discriminan o incitan a la violencia por razones de género. La dignidad humana prevalece sobre el uso abusivo de plataformas digitales.

Desde el Departamento Jurídico promovemos una participación política libre, segura y sin violencia contra las mujeres.

Departamento del
Valle del Cauca
Gobernación



Departamento del Valle del Cauca
Gobernación

Carrera 6 entre calles 9 y 10
Edificio Palacio de San Francisco

Call Center: +57 (602) 620 00 00

contactenos@valledelcauca.gov.co
www.valledelcauca.gov.co